

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

130

MADRID NÚMERO 24

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 499/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ISMAEL FERNANDEZ GARCIA frente a D. BORJA RODRIGUEZ ROMERO y D. HIGINIO RODRIGUEZ ALONSO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 55/2017 de 14/02/2017

FALLO

ESTIMANDO LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. ISMAEL FERNÁNDEZ GARCÍA FRENTE A LAS EMPRESAS D. BORJA RODRÍGUEZ ROMERO Y D. HIGINIO RODRÍGUEZ ALONSO, EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, DEBO CONDENAR Y CONDENAR A LOS EMPRESARIOS CODEMANDADOS A ABONAR, CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE, AL DEMANDANTE, POR LOS CONCEPTOS SALARIALES RECLAMADOS ADEUDADOS, LA CANTIDAD TOTAL DE 11.776,11 EUROS (S.E.U.O), LA CUAL DEBERÁ INCREMENTARSE EN 1.177,61 EUROS EN CONCEPTO DE INTERÉS POR MORA.

TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA AL FONDO DE GARANTIA SALARIAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 33 E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, en la c.c.c 0049-3569-92-0005001274, y al concepto clave 2522000000049915. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de TRESCIENTOS EUROS, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. BORJA RODRIGUEZ ROMERO y D. HIGINIO RODRIGUEZ ALONSO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a seis de abril de dos mil diecisiete .

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/13.100/17)

